



# Real Decreto por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica

## Legal Alert

Noviembre 2020

---

[kpmgabogados.es](http://kpmgabogados.es)  
[kpmg.es](http://kpmg.es)



# Real Decreto por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica.

Este miércoles 4 de noviembre ha sido publicado el **Real Decreto 960/2020, de 3 de noviembre**, por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica (**RD 960/2020**).

El Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica (**RD-ley 23/2020**), adoptó las medidas regulatorias para avanzar en el proceso de transición del sistema energético español hacia uno climáticamente neutro y descarbonizado.

El régimen retributivo específico aplicado a las instalaciones de energías renovables se basa en la premisa de que el coste de generación de éstas es superior a los ingresos que se obtienen por la venta de la energía generada. Sin embargo, como se ponía de manifiesto en la propia exposición de motivos del RD-ley 23/2020, el desarrollo tecnológico de los últimos años ha permitido que la situación se invierta para algunas tecnologías.

Por ello, con el fin de poder trasladar a los consumidores esta reducción de costes, el RD-ley 23/2020 habilitó al Gobierno para desarrollar reglamentariamente otro marco retributivo para la generación de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, alternativo al régimen retributivo específico, y basado en el reconocimiento a largo plazo de un precio fijo por la energía.

Dicho desarrollo reglamentario se viene a realizar mediante el RD 960/2020, que además transpone parcialmente la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables (**Directiva 2018/2001**). En concreto se transpone: (i) su artículo 4 en lo que respecta a los sistemas de apoyo a la electricidad procedente de fuentes renovables, (ii) su artículo 6.1 en lo referente a la garantía de no revisión con efecto negativo del nivel de apoyo prestado a los proyectos de energías renovables, y (iii) su artículo 6.3 relativo a la publicación de un calendario de promoción de estas tecnologías a largo plazo.

## Nuevo marco retributivo: régimen económico de energías renovables

El RD 960/2020 establece un nuevo marco retributivo denominado "*Régimen Económico de Energías Renovables*" (**REER**) para las instalaciones de producción de energía eléctrica que utilicen como energía primaria alguna de las energías renovables no fósiles (i.e. solar, eólica, etc.).

Constituye un requisito imprescindible para optar al REER que las instalaciones sean el resultado de una nueva inversión acometida con posterioridad a la celebración de la subasta, en los términos que se definan en la correspondiente convocatoria. Por ello, el RD 960/2020 no incide en el régimen económico al que pudieran estar acogidas instalaciones ya en operación.

Este REER se aplicará mediante la realización de subastas, cuyo objeto será: (i) potencia instalada, (ii) energía eléctrica, o (iii) una combinación de ambas, y siempre se realizará bajo los principios de transparencia, eficiencia, proporcionalidad, objetividad y eficiencia.

En línea con lo previsto en el RD-ley 23/2020, en el que se establecía que dicho régimen retributivo se otorgaría mediante los procedimientos de concurrencia competitiva convocados al efecto, las subastas se llevarán a cabo a sobre cerrado, adjudicándose el cupo subastado a las ofertas de menor cuantía hasta alcanzar el cupo establecido. El precio que recibirá cada adjudicatario coincidirá con el precio que pujó expresado en euros/MWh ("*pay-as-bid*"), y no será objeto de actualización.

Asimismo, tal y como había adelantado el RD-ley 23/2020, en las subastas podrá distinguirse por tecnologías de producción o colectivo de instalaciones con características concretas, tomando como referencia para ello sus características técnicas, niveles de gestionabilidad, criterios de localización geográfica, madurez tecnológica, tamaño o componente innovador, entre otros factores, y siempre de conformidad con lo establecido en la Directiva 2018/2001.

De igual modo, como también se adelantaba en el RD-ley 23/2020, en la convocatoria de subastas podrán establecerse criterios adicionales orientados a que las instalaciones de pequeña magnitud, los proyectos de demostración y los de comunidades energéticas puedan competir en igualdad de condiciones.

Además, también se incluye la posibilidad de que se habilite un proceso de adhesión al resultado de la subasta con un precio calculado a partir de los resultados para las instalaciones de pequeña magnitud y los proyectos de demostración.

Por último, debe tenerse en cuenta que el mecanismo de subasta se regulará mediante orden ministerial, en la que podrá incluirse, entre otras cuestiones, las condiciones, tecnologías y garantías para participar en la subasta, requisitos técnicos relativos a la mejora de la estabilidad de la red y los costes de integración del sistema, o los hitos intermedios que se tienen que ir cumpliendo por parte de los adjudicatarios, a fin de que la Administración cuente con un mecanismo de control efectivo.

Por tanto, cada subasta se realizará al amparo de una orden ministerial concreta, y se convocará mediante resolución de la Secretaría de Estado de Energía, que será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

### Calendario de subastas

Para que exista previsibilidad de las subastas que se van a realizar se recogerá, mediante orden ministerial, una previsión de calendario de celebración de subastas a cinco años vista, en el que se incluirán los plazos indicativos, la frecuencia de subastas, la capacidad esperada y las tecnologías previstas. Este calendario se actualizará, al menos, anualmente, y estará orientado a la consecución de los objetivos marcados en el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima (PNIEC) 2021-2030.

### Participación en el mercado diario e intradiario

El precio que se recibirá por las instalaciones acogidas al REER, por cada unidad de energía de subasta negociada en el mercado diario e intradiario, será su precio de adjudicación correspondiente al resultado de la subasta. No obstante, de manera alternativa, puede establecerse en la orden reguladora de la subasta que el precio de la subasta sea corregido mediante incentivos con el fin de que el adjudicatario participe en el mercado. Así, en el artículo 18.2 se señala que: *“La orden por la que se regule el mecanismo de subasta podrá determinar que*

*el precio a percibir por las instalaciones acogidas al régimen económico de energías renovables, en cada periodo de negociación, por cada unidad de energía de subasta negociada en el mercado diario e intradiario, será calculado a partir de su precio de adjudicación correspondiente al resultado de la subasta, siendo este corregido a partir de unos incentivos simétricos de participación en mercado mediante el porcentaje de ajuste de mercado”*. Dicho porcentaje de corrección sobre el precio fijado en la subasta se definirá en cada convocatoria y quedará siempre comprendido entre 0 y 0,5.

La finalidad de esta medida es fomentar, entre otras cosas, que las energías más costosas vayan siendo desplazadas o la instalación de plantas capaces de desplazar su producción a determinadas horas (por ejemplo, las plantas que cuenten con almacenamiento).

Asimismo, se prevé que la orden reguladora de la subasta pueda adaptar el mecanismo de liquidación para su aplicación a las instalaciones con capacidad de almacenamiento acogidas al REER.

Por último, las instalaciones adjudicatarias podrán participar en los servicios de ajuste y de balance, donde cobrarán el precio del mercado de dichos servicios.

### Registro electrónico del REER

En el Capítulo V del RD 960/2020 se regula la organización y funcionamiento del Registro electrónico del REER, cuyas inscripciones se realizarán, en primer lugar, *“en estado de preasignación”*, cuando los adjudicatarios sean inscritos por primera vez, y, posteriormente, como *“en estado de explotación”*, después de que se haya comenzado a vender energía. La inscripción previa en estado de preasignación será condición necesaria para poder realizar su posterior inscripción en dicho registro como en estado de explotación.

A efectos de proceder a la inscripción en este registro, será tenido en cuenta si se cumple con los mecanismos que garanticen la madurez de los proyectos, así como cualesquiera otros requisitos orientativos (por ejemplo, la consecución de hitos previos a la finalización de la construcción de los proyectos) que sean establecidos por la orden reguladora del mecanismo de subasta.

Con la inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación se otorgará al titular del proyecto el derecho a la percepción de dicho régimen económico, el cual quedará condicionado al cumplimiento del resto de requisitos establecidos en el RD 960/2020 y en su normativa desarrollo. No obstante, no será hasta su inscripción el Registro de REER como en estado de explotación cuando comenzará a percibir la retribución.

#### 4 Real Decreto por el que se regula el régimen económico de energías renovables para instalaciones de producción de energía eléctrica

Corresponderá al Director General de Política Energética y Minas la resolución de las solicitudes para la inscripción en este registro, las cuales se presentarán exclusivamente por vía electrónica.

Las resoluciones que se emitan por parte del Director General de Política Energética y Minas no pondrán fin a la vía administrativa, quedando, por tanto, abierta la posibilidad de que sean recurridas en alzada ante la Secretaría de Estado de Energía.

Además de la solicitud, para la inscripción en el Registro de REER será necesario presentar también ante la Dirección General de Política Energética y Minas el resguardo de la Caja General de Depósitos acreditativo de haber depositado una garantía económica por la cuantía que sea especificada en la orden que regule el mecanismo de subasta. La garantía se constituirá mediante cualquiera de las modalidades establecidas en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, aprobado por Real Decreto 161/1997, de 7 de febrero, y será proporcional a la potencia para la que vaya a ser solicitada la inscripción en el Registro electrónico del REER en estado de preasignación. No obstante, es posible que en la orden reguladora del mecanismo de subasta se pueda eximir de esta obligación a determinadas instalaciones.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que será posible desistir de la solicitud y solicitar la cancelación de la garantía con anterioridad a la resolución de la inscripción en el Registro electrónico de REER en estado de preasignación. No obstante, el desistimiento en la construcción de la instalación o el incumplimiento de los requisitos fijados para la subasta sí conllevarán la ejecución de la garantía y la pérdida del derecho al régimen retributivo.

Por último, cabe destacar que en el artículo 24.11 del RD 960/2020 se recoge expresamente la posibilidad de que la Dirección General de Política Energética y Minas permita el acceso del operador del mercado, el operador del Sistema, la CNMC, las Comunidades Autónomas y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, a la información que figure en dicho registro para que puedan cumplir adecuadamente con las funciones que el RD 960/2020 les impone.

# Contactos

**Borja Carvajal Borrero**  
Socio  
KPMG Abogados, S.L.P.  
Tel. 91 451 32 12  
[bcarvajal@kpmg.es](mailto:bcarvajal@kpmg.es)

**Carmen Mulet Alles**  
Directora  
KPMG Abogados, S.L.P.  
Tel. 93 254 23 14  
[cmulet@kpmg.es](mailto:cmulet@kpmg.es)

**Ana López Carrascal**  
Directora  
KPMG Abogados, S.L.P.  
Tel. 91 451 30 80  
[analopez1@kpmg.es](mailto:analopez1@kpmg.es)

**Celia Pavón Cabeza**  
Asociada  
KPMG Abogados, S.L.P.  
Tel. 95 493 46 46  
[cpavon@kpmg.es](mailto:cpavon@kpmg.es)

# Oficinas de KPMG en España

## A Coruña

Calle de la Fama, 1  
15001 A Coruña  
T: 981 21 8241  
Fax: 981 20 02 03

## Alicante

Edificio Oficentro  
Avda. Maisonnave, 19  
03003 Alicante  
T: 965 92 0722  
Fax: 965 22 75 00

## Barcelona

Torre Realia  
Plaça de Europa, 41  
08908 L'Hospitalet de Llobregat  
Barcelona  
T: 932 53 2900  
Fax: 932 80 49 16

## Bilbao

Torre Iberdrola  
Plaza Euskadi, 5  
48009 Bilbao  
T: 944 79 7300  
Fax: 944 15 29 67

## Girona

Edifici Sèquia  
Sèquia, 11  
17001 Girona  
T: 972 22 0120  
Fax: 972 22 22 45

## Las Palmas de Gran Canaria

Edificio San Marcos  
Dr. Verneau, 1  
35001 Las Palmas de Gran Canaria  
T: 928 33 2304  
Fax: 928 31 91 92

## Madrid

Torre de Cristal  
Paseo de la Castellana, 259 C  
28046 Madrid  
T: 91 456 3400  
Fax: 91 456 59 39

## Málaga

Larios, 3  
29005 Málaga  
T: 952 61 1460  
Fax: 952 30 53 42

## Oviedo

Ventura Rodríguez, 2  
33004 Oviedo  
T: 985 27 6928  
Fax: 985 27 49 54

## Palma de Mallorca

Edifici Ca'n de Segura  
Avda. del Comte de Sallent, 2  
07003 Palma de Mallorca  
T: 971 72 1601  
Fax: 971 72 58 09

## Pamplona

Edificio Iruña Park  
Arcadio M. Larraona, 1  
31008 Pamplona  
T: 948 17 1408  
Fax: 948 17 35 31

## San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19  
20004 San Sebastián  
T: 943 42 2250  
Fax: 943 42 42 62

## Sevilla

Avda. de la Palmera, 28  
41012 Sevilla  
T: 954 93 4646  
Fax: 954 64 70 78

## Valencia

Edificio Condes de Buñol  
Isabel la Católica, 8  
46004 Valencia  
T: 963 53 4092  
Fax: 963 51 27 29

## Vigo

Arenal, 18  
36201 Vigo  
T: 986 22 8505  
Fax: 986 43 85 65

## Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón  
Avda. Gómez Laguna, 25  
50009 Zaragoza  
T: 976 45 8133  
Fax: 976 75 48 96